



Kalínina Elena

Colisión del Derecho Real y fueros locales en el proceso de la formación del Estado español en el siglo XVI desde la perspectiva del caso de Antonio Pérez

Kalínina Elena, Doctora en Derecho,
Universidad estatal pedagógica A. Herzen,
San Petersburgo, Rusia.
bellaflor@mail.ru

Resumen. El caso concreto de Antonio Pérez, ex secretario del Rey Felipe II, se utiliza en este artículo para demostrar el proceso de la formación e integración del Derecho y del Estado español, sus problemas y contradicciones. Estudiamos este proceso en teoría y consideramos que la formación del Estado se termina en la época de los Reyes Católicos. En el tiempo de Carlos I se formó el Imperio. Sin embargo, en la época de Felipe II la unidad y la integridad se encuentra en el peligro, porque el caso de Antonio Pérez demuestra que los fueros, costumbres y privilegios antiguos pueden sobrevivir los procesos políticos y legales.

Palabras clave: Formación del Estado, Derecho Real, Fuero, Privilegios, Historia de Instituciones, Felipe II, Antonio Pérez, Aragón

Kalínina Elena

Collision of Royal Law and local fueros in the process of the Spanish state formation in XVI century on the example of the Antonio Perez case

Abstract. In this article, the Author uses the concrete case of Antonio Perez, the ex-secretary of the king Philip II of Spain, to demonstrate the course of the Spanish state formation and the integration of the Law and State with its problems and contradictions. The object of this study is to research the mentioned process in theory and in reality, because they are different. In theory, the process of the State formation comes to its end in the epoch of the Catholic Monarchs, Ferdinand and Isabella governing. Later, in the epoch of Charles V, Holy Roman Emperor, Spain was the Empire yet. However, in the epoch of Philip II the unity and integrity of the new state are in danger, because the case of Antonio Perez demonstrates that customary law as fueros, privileges and time-honoured traditions are able to survive the political and legal processes.

Keywords: Process of State formation, Royal Law, fueros, privileges, history of institutions, Philip II of Spain, Antonio Perez, Aragon

Como se puede notar, la presente investigación contiene dos problemas estrechamente vinculadas. El primero es el proceso de la formación e integración del Estado y Derecho en España en la época de los principios de la Edad Moderna, en teoría y como lo ven los historiadores. El segundo es el reflejo en la vida social cotidiana y en la conciencia colectiva (en la intrahistoria, como la llamaba el filósofo, escritor y poe-

ta Miguel de Unamuno) de este proceso global. Es la cuestión de la interrelación entre estos dos procesos paralelos, pero inseparables.

El concepto moderno del Derecho es muy diferente del concepto medieval. Ahora lo percibimos como el sistema de normas creadas por el Estado por medio de leyes. En la época medieval se comprendió como un fenómeno objetivo existente fuera y aparte de la conciencia humana. Me permito una cita amplia del artículo del investigador F. Martínez Martínez, que explica perfectamente la idea del Derecho Divino en la Edad Media.

“El hombre no crea Derecho porque éste se encuentra ya creado. Ni puede crearlo, ni quiere hacerlo. Esto tiene su explicación con arreglo a las categorías mentales manejadas en ese tiempo. No puede hacerlo porque tiene delante todo un orden completo y perfecto debido a Dios, que no presenta ninguna suerte de fractura; no quiere hacerlo porque eso supondría emular a la divinidad y caminar por los senderos de la soberbia, el peor de los pecados que un hombre puede cometer. Ha sido Dios el que ha elaborado el orden jurídico y, en consecuencia, el papel del hombre es otro, subordinado al plan divino: se trata de descubrirlo, de formularlo, de protegerlo, pero nunca de crear algo que ya existe y que se persigue que exista siempre” [1, p. 318].

Los oficiales nada más que realizaban e interpretaban el Derecho, y la Monarquía era una de pocas instituciones estables y respetables que podía servir de traductora de los principios fundamentales de la vida. En la época de la formación del Estado las instituciones todavía son débiles y un poco efímeros. La lucha por el poder ejerce mala influencia en la consolidación de la sociedad. Sin embargo, “la Monarquía constituye ... la figura común y concreta del sistema político medieval. En la inestable, y por ello extraordinariamente varia, morfología institucional de los agregados político sociales y en los precarios, incluso efímeros, equilibrios y relaciones de fuerza y en las continuas perturbaciones de las situaciones políticas que caracterizan la historia de aquel periodo, la Monarquía representa uno de los pocos puntos fundamentales y fundamentalmente estables y homogéneos, un organismo firme, resistente, continuo” [2, p. 679–680].

Por esto el Rey tiene derecho de ser un interpretador y defensor del Derecho objetivo, dado por Dios. El Rey era ante todo y sobre todo el Juez superior (aparte de Dios), no el Rey Legislador. Sin embargo, en España también existía una tradición romana y goda, según la cual el Rey era *fazedor de las leyes* [3], es decir, el legislador, el que crea las leyes. El investigador ruso, Oleg Aurov, mencionó en sus interpretaciones (las glosas) del Fuero Juzgo (la edición rusa), que este concepto del Rey fazedor (o creador) de las leyes todavía es más polifacético, porque la actividad legislativa es su misión sagrada y la ley como resultado de esta acción, es decir, “*artifex legum*”, no es sólo hecho aquí y ahora, sino es una cosa transcendente, incluso sagrada [4, c. 485].

Por otra parte, el Estado español, como cualquier estado de Europa, se formaba por medio de la unidad de los territorios diferentes que existían en el marco del espacio legal unificado, desde la época visigoda. Por esto este tipo del Estado se caracteriza por la doble identidad, que es su base. Es la identidad local que puede ser territorial (coincide con las formaciones políticas como reinos, condados, etc.), étnica o cultural (por ejemplo, la identidad mozárabe, judía, etc.). Y es la identidad nacional, o en nuestro caso prenatal o protonacional. Coexisten en este espacio único del futuro Estado y determinan su faz. En la época visigoda en los siglos VI–VIII se formó el sistema de la unión de los territorios diferentes en un protoestado (unos autores ya llaman esta formación política Estado).

Para alcanzar este objetivo, los Reyes establecían relaciones de confianza y comunicación con nobles y gobernadores (otros Reyes incluidos). De instrumento servían las formas legales locales, en la base de las cuales se celebraban los pactos y juramentos mutuos. Los súbditos hacían juramentos de lealtad por cambio de promesas de respetar los fueros y privilegios locales. De esta manera el centro político del Estado se unía con las periferias, estableciendo los lazos de derecho. En este “pacto” el Rey juró respetar los privilegios, y los súbditos juraron su lealtad y fidelidad. El texto de los juramentos estaba estandarizado y se diferían los detalles. Este texto demuestra el sistema particular de las relaciones entre el Rey y los nobles locales. “*Nos, que cada uno de nosotros somos igual que Vos y todos juntos más que Vos, te hacemos Rey si cumples nuestros fueros y los haces cumplir, si no, ¡no!*”, éste es más o menos el texto del juramento, que se repite en los fueros y en las ceremonias de los juramentos mutuos. En realidad, este juramento parece a la probabilidad declarada de cambiar del Señor en el caso de la necesidad, si el Rey viola su juramento y los fueros y privilegios antiguos. Este punto es propio para las relaciones que vinculaban a los príncipes germánicos (y también a los rusos) y a sus súbditos en la primera etapa del Estado (en Rusia medieval esto se llamaba “la libertad para los libres”).

Hablamos un poco sobre los fueros. Los *fueros* se transformaron de otra protonorma jurídica llamada *fazaña*. Fazañas son las costumbres más antiguas y precedentes judiciales que por su antigüedad ya se contaban las normas inviolables. Los fueros afirmaban los usos, costumbres, tradiciones, fazañas, etc. de esta

o aquella comunidad. Este sistema se llamaba *juicio del albedrío*. El juez pronunciaba la sentencia apoyado en la propia interpretación de los usos y costumbres locales. Con el tiempo las fazañas se unificaban y se convirtieron en los fueros, es decir, las costumbres y precedentes aprobados por los alcaldes y confirmados por los reyes.

Para el proceso de la formación del Estado estas normas presentaban un obstáculo. Por esto muy a menudo los Reyes luchaban contra el sistema foral. Uno de los casos destacados de este proceso es el caso de Antonio Pérez, el Secretario de Felipe II. Este caso demostró que la identidad local seguía determinando la conciencia legal en los finales del siglo XVI – el principio del siglo XVII, es decir, cuando España ya se formó como el Estado unido (formalmente el Estado moderno en España se cuentan desde el siglo XV – primer tercio del siglo XVI).

Antonio Pérez fue un hombre del Estado destacado, el Secretario de Felipe II (1567–1579), y a la vez un conocido aventurero y estafador de nivel europeo. Más tarde, ya en exilio, escribió la carta a Catarina de Borbón, la hermana del Rey francés, Enrique IV, en que dijo que “no debe de haber en la tierra rincón ni escondrijo adonde no haya llegado el sonido de mis persecuciones y aventuras, según el estruendo de ellas” [5, p. 463]. Es la verdad. En su vida hay muchos hechos interesantísimos, desde las aventuras amorosas hasta las políticas, y estas aventuras se puede estudiar desde los puntos de la vista muy distintos. Vamos a examinar un detalle de la vida de este caballero. Desde el año 1579 hasta el 1590 Antonio Pérez permaneció detenido en Madrid como culpable de varios cargos. Sin embargo, Felipe II no se vio obligado de utilizar las medidas más duras con respecto a su ex secretario. Es obviamente, que Pérez siguió guardando los secretos del Estado muy importantes. En el año 1590 Antonio Pérez pudo escapar de la justicia real. Se dirigió a Zaragoza (Aragón), donde se estaban produciendo los acontecimientos muy importantes, desde el punto de la vista del Estado y Derecho en formación. J.A.Llorente [6] describe muy detalladamente en su investigación la confrontación entre Castilla y Aragón causada por la negativa rotunda de los poderes de Aragón de entregar a Pérez al Rey. Incluso la Santa Inquisición se vio envuelta en este asunto, y por esto J. A. Llorente dedicó bastante páginas para describir este caso. Aquí es el punto crucial para nuestro relato. ¿Por qué pasó esto?

Esto puede parecer raro, pero en aquella época en Aragón seguía existiendo la serie de los fueros que designaba las relaciones de ex reino independiente, el de Aragón, y de Castilla. Esta unión se celebró todavía en el siglo XV con la boda de Isabela de Castilla y Fernando de Aragón. Este matrimonio jurídicamente sirvió de la base de la formación del Estado español.

Uno de los fueros declaró que ningún aragonés de origen podía ser entregado a la justicia de Castilla. Antonio Pérez se aprovechó de que sus antepasados procedían de Aragón y aunque él mismo nunca había visitado esta tierra pidió que le tomase bajo su protección el Justicia mayor de Aragón. Lo necesitó para ganar tiempo y después huir a Europa. Gozó de todo el apoyo de las instituciones antiguas de Aragón que no tenían miedo de afrontarse al Rey poderoso y déspota, Felipe II. Le acogieron los nobles más destacados como, por ejemplo, duque de Villahermosa y el conde Aranda entre otros. Felipe II lo condenó a la muerte en rebeldía por los cargos de asesinato, tráfico de secretos de Estado y huida de prisión, y solicitó la extradición de su ex secretario al Justicia mayor. Al recibir la negativa, el Rey intentó introducir las tropas en Aragón. El Consejo de Aragón examinó los fueros y decidió que este tipo de acciones contradecía los acuerdos existentes entre Castilla y Aragón. Esto significaba que los aragoneses podían considerar esta acción como una invasión extranjera y defenderse por cualquier medio de que se hubiera disponible. El Rey pudo dominar la situación cuando pidió ayuda a la Inquisición contra la que los fueros aragoneses y el Justicia mayor no podían oponerse. Esta arma dividió a los aragoneses muchos de los cuales apoyaron a Antonio Pérez. Después de todo la resistencia aragonesa fue aplastada y los funcionarios reales con el apoyo de la Inquisición cruelmente castigaron a las cabezas de los rebeldes. Aunque Antonio Pérez no era un hereje, ésta era la única posibilidad de vencer la resistencia de Aragón. Es curioso, que Felipe II envió el ejército a Zaragoza, destruyó el régimen foral, el Justicia de Aragón fue detenido y ejecutado, sin embargo, Antonio Pérez pudo escaparse y huyó a Inglaterra y después a Francia donde murió después más de veinte años. En Francia escribió muchas obras que empezaron una nueva etapa de la Leyenda Negra sobre España [7, c. 24–29].

Este caso era tan clamoroso que su eco se oye incluso en la literatura de ficción de la época. Por ejemplo, de esto en particular habla Bruno Aguilera Barchet [8] en sus investigaciones. Este autor supone que en la gran novela cervantina sobre el Caballero de la Triste Figura se habla de forma velada de los acontecimientos más o menos actuales, es decir, de así llamado “caso de Antonio Pérez”. En la novela nos encontramos con una de aventuras de Don Quijote, la de galeotes. El agavillador, un tal Ginés de Pasamonte liberado entre otros por Don Quijote, primero ataca a su bienhechor y poco después roba el rucio de Sancho. En el Capítulo 27 de la segunda parte nos encontramos de nuevo con Ginés de Pasamonte. El

Autor nos cuenta entre otras cosas que este criminal “*pues, temeroso de no ser hallado de la justicia, que le buscaba para castigarle de sus infinitas bellaquerías y delitos, que fueron tantos y tales, que él mismo compuso un gran volumen contándolos, determinó pasarse al reino de Aragón y cubrirse el ojo izquierdo, acomodándose al oficio de titerero, que esto y el jugar de manos lo sabía hacer por extremo*” [9]. Sin duda aquí se cuenta sobre Antonio Pérez, y se refleja muy claramente la relación a este personaje entre la gente educada.

El caso de Antonio Pérez demuestra contradicciones en la identidad local y nacional y la lucha entre el Derecho local y el Derecho real en el proceso de la formación del Estado español. El Derecho real escrito pretendía unificar las normas legales que regulaban la vida de la gente en el país. De esta manera se establecía el sistema de poder unificado e integrado en todos los territorios que componían España unida.

Ya en el año 1592 Felipe II convocó las Cortés de Aragón. Jurídicamente no suprimió las instituciones políticas antiguas, pero las reformó. Por ejemplo, el Rey recibió el derecho de nombrar al virrey en Aragón quien no hubiera sido un aragonés. El Consejo de Aragón perdió las funciones políticas más importantes, por ejemplo, el control del sistema fiscal, la posibilidad de convocar a los miembros en los casos de la necesidad, etc. Las Cortés permitieron que los oficiales reales pudieran entrar en las tierras aragonesas para perseguir y capturar criminales sin pedir el permiso a las autoridades de Aragón. Se confirmó que el Rey podía destituir al Justicia mayor. De esta manera se eliminaron los restos del sistema del estado medieval, en que los territorios poseían de cierta independencia del centro político.

De esta historia se puede sacar las conclusiones que el proceso de la formación del Estado en Europa era muy difícil y contradictorio. Es casi imposible determinarlo cronológicamente con exactitud. Formalmente este proceso se terminó en los finales del siglo XV – los principios del siglo XVI. A mitad del siglo XVI ya podemos ver no sólo el Estado bastante estable, sino el Imperio. España es un imperio mundial reconocido, que extiende su dominio a los países europeos y los de ultramar. Sin embargo, en los finales del siglo XVI un criminal dentro del Estado solo necesita atravesar la frontera para esquivar el castigo no de Castilla, sino de España. El caso de Antonio Pérez demuestra que los fueros, costumbres y privilegios medievales pueden ser más importantes que el Derecho real unificado. El Rey no tiene derecho de exigir la extradición de un traidor. Necesita utilizar el ejército e incluso a la institución como Inquisición para confirmar la unidad e integración del Estado. Esto quiere decir que la identidad europea hasta hoy en día sigue siendo plural y consiste de los elementos independientes, aunque estrechamente vinculados. Estos componentes son la identidad local, la identidad nacional e identidad supranacional.

Literatura

1. *Martínez Martínez F.* Ecos cronísticos del rey-juez medieval // Cuadernos de historia del derecho, № Extra 2, 2010, págs. 303–356.
2. *Marongiu A.* Un momento típico de la monarquía medieval: el rey juez // Anuario de historia del derecho español. – 1953. – № 23. – P. 677–716.
3. Fuero Juzgo en latín y castellano / cotejado con los más antiguos y preciosos códices por la Real Academia Española. Por Ibarra, Impresor de Cámara de SM, Madrid, 1815.
4. Вестготская правда (Книга приговоров). Латинский текст. Перевод. Исследование. – М.: Русский Фонд Содействия Образованию и Науке, 2012. – 944 с.
5. Epistolario español. Colección de cartas de españoles ilustres antiguos y modernos, recogida y ordenada con notas y aclaraciones históricas, críticas y biográficas, por Don Eugenio de Ochoa. Tomo Primero. – Madrid, 1850. – 645 p.
6. *Llorente J. A.* Historia crítica de la Inquisición de España. T.VII. – Barcelona, Imprenta de Oliva, 1836. – 336 p.
7. *Калинина Е. Ю.* Создание негативного мифологического образа Филипа II испанского как средство формирования политического и правового сознания в Новое время // Общество и право. – № 2 (52). – 2015.
8. *Aguilera Barchet, B.* El Derecho en el Quijote: notas para una inmersión jurídica en la España del Siglo de Oro // Anuario de historia del Derecho español, 2006, 76. P. 173–214.
9. Cervantes, Miguel de, Don Quijote de la Mancha, Edición del Instituto Cervantes, disponible at: URL: <http://cvc.cervantes.es/literatura/clasicos/quijote>